

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 112
9 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré (PK 480+645 Oleoducto Caño Limón Coveñas) para **“ obras de protección geotécnica instalación de bolsacreto para mitigar efectos erosivos de socavación de fondo”**, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar .

Que a la luz de la información militante en el expediente, mediante oficio con radicado No CEN-DAC-8194-2019-E de fecha 27 de noviembre de 2019 radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 10983 el día 28 del mes y año en citas CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención de los sistemas de transporte de hidrocarburos en los puntos de cruce con las quebradas Seca, El Azufre y Singaré municipios de La Gloria y Pelaya Cesar, para lo cual Corpocesar requirió información y/o documentación complementaria mediante comunicación OF-CGJ-A 1108 del 4 de diciembre de 2019, respondido por la peticionaria en fecha 19 de diciembre de 2019. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 0148 de fecha 27 de enero de 2020 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“ En atención a lo solicitado en su oficio de fecha 27 de noviembre de 2019, radicado en Ventanilla Única de la entidad el día 28 del mes y año en citas con el No 10983, referenciado como “Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. (Construcción de obras de defensa sin permiso) del Decreto 1076 de 2015 para la intervención de los sistemas de transporte de hidrocarburos en los puntos de cruce con las quebradas Seca, El Azufre y Singaré, municipios de La Gloria y Pelaya, departamento del Cesar”, con información complementaria allegada el día 23 de diciembre del año en citas, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que **“CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT) solicita su amable atención y apoyo con la actuación necesaria para el fortalecer la operación segura en el marco de la ley, dado que, como es de su conocimiento, esta Compañía, como actual propietaria de los sistemas de Transporte de Hidrocarburos, tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60. La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 256 municipios y 20 departamentos, esto aunado a que la actividad petrolera se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; se traduce en que estemos ante una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país, que fue declarada**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional”

2. De igual manera indica su oficio que “ precisando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se ejecuta a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte . De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para esta Empresa contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente” y relaciona los siguiente puntos de atención prioritaria:

SISTEMA	PK	Cuerpo de agua	MUNICIPIO	DPTO
Combustoleoducto Galán - Ayacucho	179+740	Quebrada Seca	La Gloria (Vereda Besotes)	CESAR
Oleoducto Ayacucho - Galán	7+200			
Poliducto Ayacucho - Galán	7+200			
Oleoducto Ayacucho - Galán 8	183+000			
Oleoducto Ayacucho - Galán 8	11+917	Quebrada El Azufre	Pelaya (Vereda Pelaya)	
Caño Limón - Coveñas	480+645	Quebrada Singarare		

3. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “CENIT permanentemente realiza evaluaciones a sus sistemas con el propósito de identificar la vulnerabilidad del derecho de vía de cada uno de los sistemas a nivel nacional, con el fin de evitar contingencias que puedan poner en riesgo el entorno. Esto permite programar y ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el objeto de mantener una operación segura.

Resultado de las evaluaciones realizadas al derecho de vía de los sistemas relacionados en la Tabla 1, se identificó que en el cruce con la Quebrada Seca (abscisas PK 179+740, PK 7+200, PK 183+000, PK 7+200) y Quebrada El Azufre (abscisas PK 11+917) localizadas en el municipio La Gloria y Quebrada Singarare (PK 480+645) municipio de Pelaya, se ha evidenciado socavación lateral y de fondo por procesos de divagación de estas corrientes, lo que generó que unos tramos de las tuberías quedaran expuestos.

Al encontrarse la tubería sin protección queda expuesta a tensiones de flexión y torsión, ya sea de la corriente de agua misma o del material de troncos, ramas y roca, así como los esfuerzos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 3

inducidos por la corriente (flexión por arrastre, vibración por vórtices y fatiga), todo este esfuerzo puede conducir tensiones y deformaciones en los ductos de modo tal que puede llevar a las tuberías a situaciones de tensión superiores a la de fluencia que motive posibles roturas ocasionando pérdida de contención.

De las últimas visitas realizadas a los puntos de intervención, existe una situación que genera mayor preocupación, ya que la condición de riesgo ha (sic) incrementado por la actual ola invernal que presenta los puntos de intervención por lo que es necesario tomar medidas de fondo para reducir el riesgo.

4. La localización se referencia de la siguiente manera :

- Puntos de intervención: "PK 8" OAG PK 183+000 — 14" OGA PK 7+200 - 18" COGA PK 179+740 y 14" PPG PK 7+200 se localizan en el municipio de la Gloria departamento del Cesar en coordenadas $8^{\circ} 32' 18.24'' N - 73^{\circ} 37' 24.00'' O$
- Punto de Intervención PK 11+917 del sistema Ayacucho - Galán 8 se localiza en el municipio de la Gloria, departamento de Cesar en la Coordenadas: $8^{\circ} 29' 51.35'' N 73^{\circ} 38' 11.30'' O$ (Figura 2).
- Punto de intervención PK 460+845 del Sistema Caño Limón - Coveñas se localiza en el municipio de Pelaya, departamento del Cesar en coordenadas $8^{\circ} 40' 19.7'' N - 73^{\circ} 38' 42.3'' O$

5. En torno a la situación presentada usted expresa que “ para dar una solución que permita prevenir los impactos ambientales y sociales, que pueden ser inducidos por los problemas anteriormente mencionados, se ha definido una serie de actividades de mitigación y corrección, para reducir la condición de amenaza de los Sistemas a intervenir”.
- “Es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna al punto de intervención descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”

“ Finalmente, con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de la línea, los recursos naturales del entorno, CENIT a través de su contratista de obras para tareas de mantenimiento ha programado realizar las actividades de protección y corrección a partir del 27 de noviembre de 2019 para la intervención en la Quebrada Seca y Singaré, y a partir del 03 de diciembre en la Quebrada Azufre , buscando así, contrarrestar el riesgo existente sobre la integridad de la tubería y evitar la pérdida de contención del producto transportado, razón por la cual es inminente e impostergable la necesidad de ejecución de dichas actividades. Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo ambientales aprobados”.

6. De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

- La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone dentro de sus principios, entre otras disposiciones enfocadas a la prevención de cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la vida, dispone: Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión de/ riesgo son: (...) 8, Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"
 - La anterior actividad se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente:
 - Se trata de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.
 - Las actividades constructivas del cruce de la tubería se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.
7. Como antecedentes legales de los sistemas de hidrocarburos, en su comunicación se textualiza lo que a continuación indico:

- “
- Galán (Naftaducto/Poliducto) - Ayacucho (Oleoducto 8") — Coveñas. Mediante la Resolución No. 724 de 2002 el (sic) entonces Ministerio de Ambiente, fue establecido el Plan de Manejo Ambiental (PMA). A partir de la Resolución ANLA No. 341 de 4 de abril de 2014 el instrumento ambiental de manejo fue cedido a CENIT.
 - Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán y Oleoducto Ayacucho Galán de 14". Cuenta con un PMA establecido mediante la Resolución No. 941 de 4 de agosto de 2017 y un PMA versión 2015 - Consultoría Colombiana - con radicado No. 2016088488-1-000 de 30 de diciembre de 2016, y capítulos 7 y 8 con radicado No 2017043603-1-000 de 14 de junio de 2017.
 - Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas — Cartagena. Cuenta con un PMA establecido por la ANLA mediante la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013 y la Resolución No. 01354 de 30 de octubre de 2017, y un PMA versión 2016 - Oleoducto Caño Limón - Coveñas. Cuenta con PMA establecido por la ANLA, mediante la Resolución No. 822 de 16 de agosto de 2013. A través de la Resolución No. 651 de 18 de junio de 2014 la Autoridad Ambiental resuelve recurso de reposición interpuesto sobre la Resolución No. 822. La Resolución No. 822 de 2013 fue modificada por las Resoluciones No. 100 de 2 de febrero de 2015 y No. 1276 de 9 de octubre de 2015. Mediante la Resolución No. 0873 de 13 de junio de 2018 se modificó nuevamente el PMA establecido con la Resolución No. 822 de 2013, en el sentido de incluir los cruces por perforación horizontal dirigida (PHD) en ellos sectores Piazoleta y Miralindo, ubicado en el departamento de Norte de Santander”
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 5

extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

9. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
3. Copia cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
4. Copia T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 6

5. Copia Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, “por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”.
6. Copia Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental.
7. Copia Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.
8. Copia de la resolución No 0100 del 2 de febrero de 2015 por medio de la cual la ANLA modifica la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones.
9. Copia de la resolución No 503 del 6 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual otorga levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones.
10. Copia Resolución No 0916 del 13 de agosto de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
11. Copia Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General)
12. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
13. Consulta No 192872937 del predio de matrícula inmobiliaria No 196-11135
14. Consulta No 192872895 del predio de matrícula inmobiliaria No 196-11135 (Estado Jurídico del Inmueble)
15. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

8

de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (f)* 212238**c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,4	0,12	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 753.682,89
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435,25
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									\$ 1.008.118,14
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.008.118,14
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 252.029,53
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.260.147,67
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 86	\$ 293.400.360
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	334
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 9

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **"reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19"**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **" Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el párrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 10

efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **"se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020".**

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta **" la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".** De igual manera se establece que **"Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total".**

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **"concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".** En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 11

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto (PK 480+645 Oleoducto Caño Limón Coveñas) y Quebrada Singaré en jurisdicción del corregimiento de La Cabaña Municipio de Pelaya Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 3 de noviembre de 2020, con intervención del Ingeniero Civil – Profesional Especializado ADRIAN IBARRA USTARIS. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental..

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 27 de octubre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe transportar al comisionado . En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

----- 12

han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

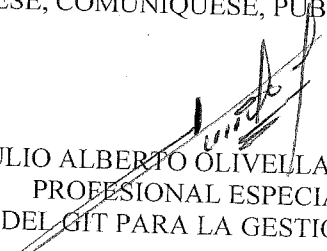
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVEIRA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 226-2019

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181